

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DECRETO EJECUTIVO No. 12
(DcH de febrero de 2011)

Por el cual se suspende transitoriamente la imposición de sanciones por la no presentación oportuna del formulario de Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
En uso de sus facultades constitucionales y legales.

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo 6 del artículo 710 del Código Fiscal, tal y como fue adicionado por la Ley 8 de 15 de marzo de 2010, estableció que a partir del 1 de enero de 2011, las personas jurídicas deberán pagar un Adelanto Mensual al Impuesto sobre la Renta equivalente al 1% del total de los ingresos gravables de cada mes.

Que el Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 autoriza a la Dirección General de Ingresos para la aplicación de sanciones, así como cualquier otra actividad relacionada con el control del cumplimiento de las obligaciones establecidas por las normas con respecto a los impuestos, las tasas, las contribuciones y las rentas de carácter interno comprendidas dentro de la dirección activa del Tesoro Nacional, no asignadas por la ley a otras instituciones del Estado.

Que la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Economía y Finanzas está facultada para imponer sanciones por la no presentación oportuna de declaraciones, formularios o informes relacionados con la aplicación del Impuesto sobre la Renta, en virtud de lo establecido en el artículo 756 del Código Fiscal.

Que en virtud de los principios de justicia, certidumbre y proporcionalidad, a los cuales deben sujetarse, las normas tributarias, se hace necesario disponer de un periodo de docencia para la correcta aplicación y divulgación del Parágrafo 6 del artículo 710 del Código Fiscal.

Que dentro de las atribuciones que ejerce el Presidente de la República con la participación del Ministro respectivo esta la de reglamentar las Leyes que lo requieran para su mejor cumplimiento, sin apartarse en ningún caso de su texto ni de su espíritu.

DÉCRETA:

Artículo 1: Se suspende transitoriamente por el término de 3 meses la imposición de sanciones por la no presentación oportuna del formulario de Adelanto Mensual del Impuesto sobre la Renta (AMIR)

Artículo 2. VIGENCIA. El presente Decreto comenzará a regir a partir del día siguiente al de su promulgación.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 710 y 756 del Código Fiscal. Decreto de Gabinete 109 de 7 de mayo de 1970 y numeral 14 del artículo 184 de la Constitución Política de la República de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá a los *15* días del mes de *febrero* de dos mil once (2011).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



RICARDO MARTINELLI BERROCAL
Presidente de la República



ALBERTO VALLARINO CLÉMENT
Ministro de Economía y Finanzas